

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 176.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de estrogilosis, en los términos municipales de Zamajón y Nomparedes, que fué declarada oficialmente con fecha 8 del corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 31 de agosto de 1950.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

1679

CIRCULAR NÚM. 177.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de estrogilosis en el ganado existente en término municipal de Torralba del Burgo; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en todo el término municipal; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona infecta, los lugares y locales ocupados por animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos, desinfección de los apriscos y especialmente la cremación de las camas y estiércoles, destrucción por el fuego de los animales que mueran y de las vísceras de los que se sacrifican. Deberán sanearse las charcas y abrevaderos que se consideren infectados.

Soria 30 de agosto de 1950.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

1682

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

A efectos de lo prevenido en el artículo 16, capítulo 2.º de la circular número 651 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se procede a la implantación y uso de las Co-

lecciones de cupones de racionamiento de la cartilla individual, los titulares de las que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar, han de hacerlo durante el próximo mes de septiembre en las siguientes tiendas:

Panadería.—Tienda núm. 5, viuda de Eulogio Ibañez, Bernardo Robles, núm. 3.

Ultramarcos.—Tienda núm. 4, Sa muel Jiménez, Aguirre, núm. 10.

Soria 28 de agosto de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada. 1691

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

REGLAMENTO de Escuelas del Magisterio

(Continuación)

Art. 116. Son obligaciones y derechos de los Profesores de las Escuelas del Magisterio:

a) Al ingresar en el Cuerpo, y en el acto de su incorporación a la vida docente, prestará juramento de fidelidad ante el Director de la Escuela con asistencia del Claustro.

b) Dar sus clases con exactitud y con la máxima eficacia y colaborar con el mayor empeño en la educación completa de los futuros educadores.

c) Redactar el programa de sus asignaturas con arreglo al cuestionario publicado por el Ministerio de Educación Nacional, presentarlo a la aprobación del Claustro un mes antes de comenzar el curso y desarrollarlo íntegramente durante el período lectivo del mismo.

d) Elevar la ficha diaria de trabajo, que se entregará al Director, y el cuaderno de clase donde se refleje la labor realizada y presentarlo al Director siempre que éste lo solicite.

e) Cooperar en cuantas actividades considere conveniente el Director para la completa formación de los alumnos: excursiones, visitas a Museos, Fábricas, Laboratorios, etc.

f) Formar parte de los Tribunales de examen, asistir a las reuniones y demás actos oficiales a que fueren convocados por el Director.

g) Residir en la localidad donde presten sus servicios, de la que solamente podrán ausentarse en período de vacaciones, licencias o permisos, dando cuenta de sus cambios de residencia al Director.

h) Disfrutar de licencias por enfermedad por el plazo de un mes prorrogable por quince días con todo el sueldo. En las enfermedades graves el plazo deberá extenderse hasta seis meses, también con todo el sueldo.

i) La petición de licencia por alumbramiento se hará a la Dirección general mediante instancia informada por la Dirección del Centro, con certificación facultativa.

j) El derecho de petición o queja se ejercitará por conducto del Director de la Escuela, con informe de éste, salvo en los casos de alzada contra disposiciones del mismo.

Art. 117. En caso de enfermedad grave, el certificado facultativo que debe acompañar a su petición habrá de ser expedido por el Inspector provincial de Sanidad y en el que se hará constar la enfermedad que padece el peticionario y la necesidad de la licencia solicitada.

El Director del Centro al cursar la petición informará, expresando lo que le conste sobre la existencia de la enfermedad y si cree necesaria la licencia que se pide. La tramitación de concesión de licencia se ajustará a las leyes, disposiciones y preceptos dictados de carácter general para el personal docente y demás funcionarios.

Art. 118. Los Profesores de las Escuelas del Magisterio tendrán derecho a obtener la excedencia voluntaria en su cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez. Obtenida la excedencia voluntaria, la plaza correspondiente se anunciará para su provisión al turno que proceda.

Art. 119. Los Profesores de las Escuelas del Magisterio para ejercer cargos públicos incompatibles con el ejercicio de su profesión, quedarán excedentes forzosos, pero conservarán su puesto en el escalafón y se les reservará la misma plaza que antes desempeñaban, a la que se reintegrarán a partir del cese en el cargo.

Art. 120. Los excedentes volunta-

rios figurarán sin número en el escalafón respectivo, pero siempre delante del que inmediatamente les seguía al pedir ellos la excedencia. Cuando reingresen en el servicio activo, obtendrán el número que deje vacante el que les preceda inmediatamente en el primer movimiento de escala, percibiendo entretanto, en comisión, el sueldo de la categoría de entrada. En los casos de excedencia forzosa, se aplicarán las disposiciones de carácter general relativas al Profesorado de Enseñanza Media.

Art. 121. El personal docente percibirá el sueldo que por su categoría en el escalafón le corresponda y los derechos pasivos según las leyes del Estado, así como los emolumentos que legalmente le pertenezcan.

Art. 122. La jubilación voluntaria y la forzosa se concederán de acuerdo con las leyes que rijan para los demás funcionarios del Estado.

Art. 123. Todas las plazas vacantes de Profesores especiales serán provistas alternativamente por turnos sucesivos de traslado y de oposición libre.

Las condiciones de preferencia en los concursos serán las mismas que se establece en el artículo 115.

Art. 124. Los Profesores especiales percibirán el sueldo o gratificación consignados en los Presupuestos del Estado, que será incrementado cada cinco años en mil pesetas, mediante el sistema de quinquenios.

Art. 125. Los Profesores adjuntos, además de suplir a los numerarios cuando éstos, por causa justificada, no puedan atender a sus clases, colaborarán con ellos en las tareas diarias, desempeñarán las cátedras vacantes hasta su provisión, percibiendo en este caso los haberes correspondientes, y realizarán otras funciones de carácter docente que el Director les encomiende hasta un máximo de doce horas de trabajo semanales.

Art. 126. El ingreso de los Profesores adjuntos será por oposición a grupos de materias determinadas, y se exigirá para tomar parte en ella poseer el título de Licenciado en la Sección correspondiente y cumplir las condiciones establecidas en los apartados a) y b) del artículo 110, según

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Calderuela

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos	Unica...	10. ^a	466	2	90	70
Pradera segable	Unica...	10. ^a	122	1	77	93
Cereal seco	1. ^a	8. ^a	155	8	35	72
Idem	2. ^a	9. ^a	134	15	56	53
Idem	3. ^a	10. ^a	112	209	42	56
Idem	4. ^a	14. ^a	49	383	01	88
Idem	5. ^a	18. ^a	19	401	48	02
Eras	Unica...	»	155	6	05	93
Dehesa	Unica...	6. ^a	77	1	85	55
Arboles de ribera	Unica...	7. ^a	195	»	2	79
Monte público núm. 119-A.	Especial	»	»	212	17	94
Leñas	1. ^a	3. ^a	30	53	07	27
Idem	2. ^a	7. ^a	18	161	36	80
Idem	3. ^a	10. ^a	9	126	00	59
Erial a pastos	Unica...	4. ^a	8	889	06	20

Soria 31 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1686

se determina para los Profesores numerarios. Tendrán carácter permanente y constituirán un escalafón especial.

Los grupos de materias a que han de opositar los Profesores adjuntos serán:

- Ciencias.
- Letras.
- Pedagogía.
- Labores.

Art. 127. Percibirán el sueldo o gratificación que se fije en los Presupuestos del Estado y podrán acudir a las oposiciones a plazas de Profesores numerarios.

Art. 128. Los Ayudantes de clases prácticas serán designados por los Claustros de cada Escuela del Magisterio, a propuesta de los respectivos Profesores, previas las alegaciones de méritos que estimen oportunas. Su designación será temporal por un curso, y tendrán la remuneración que se les conceda.

Art. 129. Los Tribunales de oposiciones para proveer plazas de Profesores numerarios, Profesores especiales y Profesores adjuntos estarán constituidos por cinco titulares y cinco suplentes, en la siguiente forma: Un Presidente titular y otro suplente, designados entre miembros del Instituto de España, Consejeros de Educación Nacional o Vocales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; tres Vocales titulados y tres suplentes, Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio, de cátedras iguales o análogas a las que se trate de proveer, y un Especialista titular y otro suplente todos nombrados libremente por el Ministerio de Educación Nacional.

Regentes de las Graduadas anejas

Art. 130. Para desempeñar la Regencia de las Escuelas prácticas anejas a las Escuelas del Magisterio, se exigirá pertenecer al Escalafón del Magisterio Primario, tener cinco años de servicios efectivos en Escuelas Nacionales y haber aprobado la oposición que se determina en el artículo 132. (Se continuará)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

SECCION DE ASUNTOS GENERALES Y CONCESIONES

Instalaciones Eléctricas.—Nota informativa

D. Isidro Casaús Andrés, Ingeniero Industrial, como Director Gerente de «Soria Industrial C. E. L.», solicita autorización administrativa para construir una línea eléctrica en alta tensión a 13.800 voltios desde Toledillo a Pedrajas y Oteruelos (Soria), para suministrar fluido eléctrico a todos ellos, de acuerdo con el proyecto presentado, suscritor el mismo petitorio.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por contar con las correspondientes autorizaciones de los propietarios de los predios que ha de atravesar la línea, según manifiesta el petionario.

Las tarifas de servicio público que se quieren establecer, son las siguientes:

Alumbrado por contador:

Kilovatio hora, 1'20 pesetas.

Mínimo de contador de 3 amperes, 5 pesetas al mes.

Id. id. de 5 id., 7 pesetas id.

Id. id. de 10 id., 10 pesetas id.

Alumbrado a tanto alzado (provisional en tanto se disponga de contadores):

Lámpara de 15 watios, 3'50 pesetas al mes.

Id. de 25 id., 6 pesetas id.

Id. de 40 id., 8 pesetas id.

Fuerza motriz:

Kilovatio hora, 0'40 pesetas.

Mínimo de 25 pesetas por HP instalado hasta 5 HP.

Id. de 12 pesetas por HP instalado para motores superiores a 5 HP de potencia.

Los impuestos a cargo del abonado.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas, se anuncia al público para que, durante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará de manifiesto al público, dicho período de tiempo, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Soria 29 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 267.—Derechos 93 pesetas.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

Matricula oficial

Todos los alumnos residentes en Soria o su provincia que deseen cursar estudios del Bachillerato, habrán de matricularse en esta Secretaría durante el mes actual, en los días y horas hábiles de once a una; abonarán un primer plazo de 30 pesetas en papel de pagos al Estado; 25 pesetas en dinero; póliza de 1'50 pesetas y cuatro timbres móviles de 0'25 pesetas, por curso completo. Es indispensable la presentación del Libro Escolar para efectuar dicho primer plazo de matrícula. Los alumnos que se matriculen de quinto curso, presentarán, además, dos fotografías tamaño carnet.

Escuelas preparatorias

Del día 1 al 22 de septiembre pueden solicitar, en esta Secretaría, por la mañana de once a una, mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director del Centro, acompañada de partida de nacimiento y certificado médico (en el que conste que no padecen enfermedad contagiosa y que se hallan vacunados y revacunados contra la viruela y vacunados contra la tifoidea y la difteria), su admisión en las Escuelas preparatorias, masculina o femenina, los escolares que hayan cumplido o cumplan ocho o nueve años en el presente año 1950.

El día 23, a la hora que oportunamente se anunciará en el tablón de anuncios de este Instituto, verificarán los solicitantes un ejercicio escrito de aptitud y otras pruebas que se estimen oportunas.

El día 25 se expondrá en el tablón

de anuncios la lista de los solicitantes admitidos, los cuales formalizarán su matrícula hasta el día 30, llenando el impreso que se les facilite.

Los que deseen matrícula gratuita lo solicitarán por separado mediante instancia acompañada de declaración jurada de ingresos que presentarán del 1 al 10 de septiembre, sometida a una prueba especial el mismo día 23.

Dispensa de escolaridad

De acuerdo con las disposiciones vigentes, se abre en este Instituto un plazo de matrícula comprendido entre los días 1 al 10, ambos inclusive, del mes actual, pudiendo acudir los alumnos que reúnan las condiciones señaladas en los preceptos que regulan la Dispensa de Escolaridad.

Soria 1 de septiembre de 1950.—El Secretario, A. Muñoz.—V.º B.º—El Director, A. Navarro. 1688

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Ocenilla.

Anuncios particulares

Notaría de D. José Peña Llorente

BURGO DE OSMA

En la Notaría de Burgo de Osma, ante el Notario D. José Peña Llorente y a instancia del Alcalde y Jefe de la Hermandad de Labradores D. Lucio Crespo Valverde y del Presidente de la Comunidad de Regantes D. Mariano Crespo y Crespo en propio nombre y en el de los vecinos y regantes del pueblo de Carrascosa de Abajo, se instruye acta Notarial de notoriedad para acreditar el derecho de los propietarios de fincas rústicas situadas en el término de su vecindad a regar las mismas con un aprovechamiento de aguas cuya toma se hace del río Caracena, en la presa llamada «De Fuen-caliente» sita en el término municipal de Caracena y su adquisición por prescripción conforme a lo dispuesto en el artículo setenta del vigente reglamento Hipotecario.

Lo que se hace público para que, durante el plazo de treinta días habiéndose a contar de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, puedan comparecer en dicha Notaría las personas a quienes interese.

Burgo de Osma 2 de septiembre de 1950.—El Notario, José Peña. 268.—Derechos 51 pesetas.

Imprenta provincial.